



Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 44001310300220130004700

DEMANDANTE: LEILA OMARA MOSCOTE MOSCOTE

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL MOSCOTE MOSCOTE

En atención a que el Secuestre Oscar Fuentes Liñan, manifiesta que la remoción del cargo no le ha sido comunicada y en efecto no se observa la expedición de oficio al respecto; por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de agosto de 2019.

Además, infórmesele que deberá entregar al despacho el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-15857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, quien a su turno lo hará frente a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, entidad que fue designada como secuestre, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se comisionará para tal diligencia a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para que reciba del - Auxiliar de Justicia removido, Oscar Fuentes Liñan y a su turno entregue a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios el inmueble secuestrado distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-15857, ubicado en la calle 7 N° 6-57 Local 207 Centro Comercial Olimpia de este municipio.

Al comisionado se le hará saber que se le confieren amplias facultades en los términos del artículo 39 del CGP, para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre designado por el Despacho y remplazarlo sólo en el caso contemplado en el artículo 48 ejusdem. Así mismo se le informará que para esta diligencia se designó como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

Por Secretaría librese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble secuestrado. Así mismo, deberá oficiar a los secuestres saliente y entrante, lo resuelto, e informará a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, que deberá tomar posesión del cargo de secuestre ante el Juzgado comisionado y que se le requiere nuevamente para que manifieste en el término de cinco (5) días si acepta o no la designación, so pena de las sanciones legales que correspondan, anéxesele las comunicaciones enviadas al respecto; mientras que al ex - auxiliar de justicia Oscar Fuentes Liñan, le comunicará que deberá rendir informe de su gestión y cuentas comprobadas de su administración, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

De otro lado, en atención a la sustitución de poder allegada por el abogado sustituto Kelvin Yamir Pérez Pinto identificado con cédula de ciudadanía N°1.118.814.689 y T.P 262.157 del C.S de la J. en favor del doctor Rafael Tobias Pitre identificado con cédula de ciudadanía N°17.805.906 y T.P N° 87.088 el despacho se abstiene de reconocerlo como tal a este último, como quiera que aparece como abogado principal dentro del expediente y al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 ídem, puede reasumirlo en cualquier momento; en consecuencia y como lo sostuvo en memorial de 8 de octubre de 2020, está ejerciendo tal acto procesal.

Finalmente, en cuanto a la petición que hace el apoderado de la parte demandante para que se proceda al avalúo, remate y pago de la deuda con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-15857; se niega la misma, como quiera que del certificado de libertad y tradición de dicho inmueble se desprende que soporta gravamen hipotecario y este despacho lo viene requiriendo desde el año 2019 para que allegue aquel actualizado con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 de Código General del Proceso, luego se le conmina nuevamente para cumpla lo requerido en el término de cinco (5) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71db4d773ea0e29f271e892e48f5c9d8ab4afa64e5f579df783557aeda0a5225

Documento generado en 13/08/2021 03:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**